

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **131-0507** del 08 de mayo de 2013, modificada por la Resolución N° **112-1068** del 18 de diciembre de 2014, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de diez (10) años, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, generadas en el predio con FMI 018-33601, **SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EL SANTUARIO**, ubicada en zona urbana del municipio de El Santuario.

Que mediante Auto N° **AU-01375** del 28 de abril de 2023, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° **131-0507** del 08 de mayo de 2013, modificada por la Resolución N° **112-1068** del 18 de diciembre de 2014, presentado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, Representada legalmente por el señor Gerente General **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, a través de su apoderado, el señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, con cédula de ciudadanía número 71.731.243 y tarjeta profesional No 85.350 del C.S.J, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD, generadas en el predio con FMI 018-33601, **SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EL SANTUARIO**, ubicada en zona urbana del municipio de El Santuario.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite de renovación de permiso de Vertimientos, presentado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** Representada legalmente por el señor Gerente General **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, a través de su apoderado, el señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD, generadas en el predio con FMI 018-33601, **SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EL SANTUARIO**, ubicada en zona urbana del municipio de El Santuario.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 11 de mayo de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-03000** del 25 de mayo de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1** A través de la Resolución N° 131-0507 del 08 de mayo de 2013, se otorgó un permiso de vertimientos a la **SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EL SANTUARIO**; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio con FMI 018-33601, localizado en la cabecera municipal del Municipio de El Santuario.

**4.2** El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-33601 se encuentra ubicado en suelo urbano de acuerdo con el PBOT del Municipio de El Santuario, en uso **Cívico Institucional**, por tanto, la actividad es permitida.

- 4.3** El tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generarán la Subestación de Energía Eléctrica El Santuario, se cuenta con un sistema, conformado por las siguientes unidades: cajas de inspección, trampas de grasas, tanque séptico de dos compartimientos y Filtro anaerobio de flujo ascendente- FAFA, el efluente tratado es vertido al suelo mediante campo de infiltración.
- 4.4** Sobre el informe de caracterización el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Subestación de Energía Eléctrica El Santuario, no cumple con todos los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 4 de la Resolución No 699 de 2021, excediendo lo admisible para los parámetros: Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo Total (P) y Nitrógeno Total (N); por otra parte, no se reportan resultados para el parámetro Cloruros(Cl-), se recomienda aumentar los mantenimientos en los sistemas de trampa grasa y realizar uso de elementos biodegradable.
- 4.5** De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Typic Placudands; Fluvaquentic Dystrudepts, los cuales presentan características de suelo de orden Andisol por lo que se clasifica en la categoría III de la tabla 1 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución N°669 del 2021.
- 4.6** En campo se evidencia que el campo de infiltración implementado cumple con las características y dimensiones suficientes para recibir el vertimiento de las ARD, sin embargo, se recomienda que el área que ha sido dispuesta para este fin no tenga ningún otro uso dentro del proyecto como la implementación de parqueaderos. Además, debido a la baja ocupación y por tanto sobredimensionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales la SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EL SANTUARIO, no es viable la caracterización del sistema de forma bienal, debido a que las muestras no serían representativas, sin embargo, debe seguir rigurosamente el protocolo de mantenimiento propuesto para las trampas de grasas y el sistema séptico.
- 4.7** En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, no se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento al suelo, ni se establecen medidas de manejo, por su parte los lodos del sistema de tratamiento doméstico serán deshidratados y enterrados o entregado a gestores externos para su disposición final.
- 4.8** El Plan de cierre y abandono, establece alternativas de cierre del sistema de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 050 de 2018 para aguas domésticas tratadas.
- 4.9** En cuanto al Plan de gestión del riesgo para el vertimiento-PGRMV, el documento allegado contempla los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para la renovación del permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

**Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.**

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el mencionado Decreto 050 de 2018, en su artículo 6 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso

Vigente desde:

potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03000** del 25 de mayo de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la renovación del permiso de vertimientos solicitado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD, generadas en la **SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EL SANTUARIO**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° **131-0507** del 08 de mayo de 2013, y modificado por la Resolución N° **112-1068** del 18 de diciembre de 2014, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, Representada legalmente por el señor Gerente General **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, a través de su apoderado, el señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, con cédula de ciudadanía número 71.731.243 y tarjeta profesional No 85.350 del C.S.J, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD, generadas en el predio con FMI 018-33601, **SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EL SANTUARIO**, ubicada en zona urbana del municipio de El Santuario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso se renueva por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>  </u>	Otros: ¿Cuál?: <u>  </u>		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de aguas residuales Subestación eléctrica.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	16'	14.62"	06° 08'	3.84"	2130
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Recibe aguas provenientes de ducha y cocineta					
Tratamiento primario	Pozo séptico	Compuesto por dos cámaras con tabique divisorio Ancho: 1.0 metros Largo: 1.9 metros Profundo: 1.50 metros Profundidad de la lámina de agua: 1.20 metros					
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Como medio filtrante se usa grava con diámetro 1.5-4 pulgadas Volumen: 1.3 m <sup>3</sup> (1300 L) Ancho :1.0 metros Largo:1 metros Profundo: 1.5 metros Profundidad de la lámina de agua: 1.20 metros Volumen del material filtrante= 0.325 m <sup>3</sup> (325 L) altura del medio filtrante: 0.50 metros La eficiencia de remoción de materia orgánica esperada se encuentra entre el 90 y 92%.					
Manejo de Lodos	Enterramiento en zanjas	Zanjas de 60 cm de profundidad en predios de la instalación, alejado de viviendas colindantes y fuentes de agua, con el fin de evitar el riesgo de contaminación.					
Oras unidades	Cajas de inspección	Se cuenta con tres cajas de inspección, dos ubicadas antes del tanque séptico y una después del proceso de tratamiento previo a la disposición de ARD al campo de infiltración. Ancho (a)= 0,54m Largo (l)= 0,54 m, Profundo (h)= 0,54 m					

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.015	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	16'	14.52"	06° 08'	3.87"	2130

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 1514 de 2012.

**PARÁGRAFO:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO CUARTO. ACOGER** el Plan de cierre y abandono del área de infiltración del vertimiento, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 del 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente permiso de vertimientos que se Renueva conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su apoderado, el señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. En el término de 30 días hábiles:**

- Presente la valoración de impactos ambientales asociados al vertimiento al suelo, así como las medidas de manejo acorde a los resultados de la valoración realizada.

**2. Anualmente:**

- Allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Presente un informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones

**PARAGRAFO TERCERO:** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, para que realice un estudio de factibilidad de conexión de las aguas residuales de la Subestación a la PTAR Municipal teniendo en cuenta la cercanía y lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 del 2015 el cual dispone que:

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Debe entenderse que la obligatoriedad de tramitar el permiso de vertimientos se predica sólo cuando se esté por fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, en los demás casos, no es necesario contar con dicho permiso ambiental, sin embargo, quien se encuentre dentro del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, debe obligatoriamente conectarse a dicha red de alcantarillado, para que se la empresa prestadora de dicho servicio público quien realice el tratamiento de las aguas residuales del generador.

En concordancia con lo anterior, los artículos 13 y 14 de la Ley 1955 del 2019, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD, norma que actualmente se encuentra vigente, solo deben tramitar el permiso de vertimientos quienes realicen descargas de aguas residuales a un cuerpo de aguas superficiales, marinas al suelo, por lo tanto si existe la posibilidad de realizar dicha descarga a una red de alcantarillado, no es menester contar con el permiso de vertimientos, pero si es obligatorio realizar el tratamiento a través de la empresa prestadora de servicios públicos, la cual a su vez está obligada a realizar dicho tratamiento bajo la normatividad que regula la materia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. RECORDAR** al Interesado que la biomasa resultante del área de vertimiento al suelo deberá ser estabilizada o sanitizada de tal forma que garantice el mínimo riesgo para el ambiente y la salud pública previo a su gestión por parte del usuario.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del POT del municipal.
4. Deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**ARTÍCULO DECIMO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica

del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

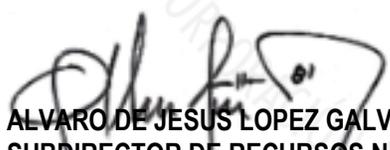
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su apoderado, el señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, o quien haga sus veces en el momento.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogado / V Peña P. Fecha: 29/05/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada/ Valentina Urrea C

Expediente: 056970415921

Proceso: Trámite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.